



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



CONVENIO DE ROTTERDAM

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
Casa Internacional del Medio Ambiente 1
11-13, Chemin des Anémones
CH 1219 Châtelaine
Ginebra, Suiza
Tel: +41 (0) 22 917 8218
Fax: +41 (0) 22 917 8098
Correo electrónico: brs@brsmeas.org

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Tel: +39 06 5705 2061
Fax: +39 06 5705 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

15 de septiembre de 2015

Asunto: Envío del documento de orientación para la adopción de decisiones y solicitud de presentación de respuestas sobre la importación de metamidofos

Estimada Autoridad Nacional Designada,

En su sexta reunión, en la decisión RC-7/4, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional acordó incluir el **metamidofos** en el anexo III del Convenio y en consecuencia someterlos al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo. La enmienda al Convenio entrará en vigor para todas las Partes el 15 de septiembre de 2015.

Se adjunta a la presente una copia del texto íntegro de la decisión RC-7/4 (apéndice 2).

El párrafo 2 del artículo 10 del Convenio de Rotterdam estipula que cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones para un producto químico, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. La Secretaría del Convenio de Rotterdam distribuye por la presente el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el metamidofos (apéndice 1), a todas las autoridades nacionales designadas, junto con la solicitud de que envíen a la Secretaría la decisión de su Gobierno respecto a la futura importación de este plaguicida a más tardar el **15 de junio de 2016**.

La inclusión de **metamidofos** bajo la categoría de plaguicidas abarca todo tipo de formulación del plaguicida, incluyendo las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que antes estaban incluidas en el anexo III. En la decisión RC 7/4, la Conferencia de las Partes decidió suprimir la entrada existente en el anexo III correspondiente a “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que exceden los 600 gramos de ingrediente activo/litro)”, que entrará en vigor a partir del 15 de septiembre de 2015. En consecuencia, las respuestas sobre la importación de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa de metamidofos no tendrán efecto jurídico después de esta fecha. Con el fin de evitar la interrupción del procedimiento de consentimiento fundamentado previo para el producto químico en cuestión, la Secretaría recomienda a cada Parte a que presente la nueva respuesta de importación para el metamidofos como plaguicida en tiempo oportuno.

A: Autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam
C/c: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Rotterdam

La respuesta sobre la importación de su país puede ser enviada utilizando el formulario en línea sobre respuestas sobre la importación (disponible en <http://www.pic.int/Procedimientos/RespuestassobreImportaciones/Formularioeinstrucciones/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>) o el formulario adjunto en fichero Word (apéndice 3). En este último caso, el original del formulario debidamente relleno, fechado y firmado, con el sello oficial de la autoridad que responde, lo debe enviar a la Secretaría, así como conservar una copia en sus archivos. El formulario de respuesta sobre la importación y las instrucciones, así como el documento para la adopción de decisiones podrán obtenerse en inglés, francés y español en el sitio web del Convenio de Rotterdam: <http://www.pic.int>.

El párrafo 3 del artículo 10 del Convenio estipula que si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2, una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la Secretaría enviará a esa Parte una solicitud por escrito para que lo haga. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Secretaría incluirá en el apéndice IV de la Circular CFP n.º XLIV (que se enviará en diciembre de 2016) una relación de las Partes que no hayan enviado la respuesta sobre la importación de dicho producto químico.

Si su país ha designado a más de una autoridad nacional, se le ruega enviar una respuesta consolidada sobre la futura importación de estos productos químicos.

Le agradecemos su continuo apoyo al Convenio de Rotterdam y esperamos recibir su respuesta en el debido plazo. En caso de dudas tenga a bien establecer contacto con la Secretaría en las direcciones indicadas en el membrete de la presente carta.

Le saludan atentamente,



Rolph Payet
Secretario Ejecutivo de los Convenios de
Basilea, Estocolmo y Rotterdam



Bill Murray
Secretario Ejecutivo del Convenio de
Rotterdam

Apéndices:

- Apéndice 1: Documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el metamidofos
- Apéndice 2: Decision RC-7/4
- Apéndice 3: Formulario de respuesta sobre la importación e instrucciones